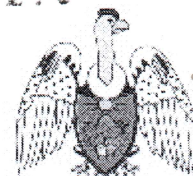




000170

# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

### ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2015-MPSCH

Santiago de Chuco, 07 de Mayo de 2015.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de mayo de 2015, el Informe 10-2015-MPSCH/ADG, del Responsable del cumplimiento de la Meta 11: Creación del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento, adjuntando la propuesta de Ordenanza Municipal de modificación del ROF incorporando las funciones (del ATM) de la División de Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

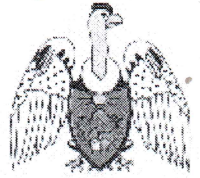




000169

# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2015-MPSCH  
Pág. 2 de 3.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 038-2008-VIVIENDA – que modifica el Artículo 164° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000);

Que, conforme al Artículo 169° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, Ley N° 26338 corresponde a las municipalidad distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en su Artículo 183, modificado por el D.S. 031-2008- VIVIENDA, en su Artículo 2° incorpora el Artículo 183-A° indica que en caso los servicios de saneamiento, en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios;

Que en la jurisdicción del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 10-2015-MPSCH/ADG, de fecha 06 de mayo de 2015, procedente del Responsable del cumplimiento de la Meta 11: Creación del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento y proveído de la Gerencia Municipal, se tiene el pronunciamiento favorable de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones (del ATM) de la División de la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento;

Que, puesto en consideración del pleno del concejo, tras el debate correspondiente se somete a votación el Informe N° 10-2015-MPSCH/ADG del 06 de mayo de 2015, sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones (del ATM) de la División de la Gestión de los servicios de Agua y Saneamiento, aprobándose con el voto unánime del pleno de los señores Regidores:

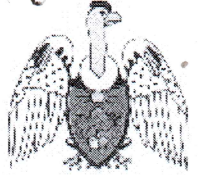




000166

# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2015-MPSCH  
Pág. 3 de 3.

Que de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y en el uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9°, Artículo 39, Artículo 41° y Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas pertinentes y con el voto unánime del pleno de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se;

### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del ATM a la División de Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento, que consta de 05 artículos y forma parte del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, conforme Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SANTIAGO DE CHUCO  
DE VICTOR LUJAN CHIRO  
ALCALDE